

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 093
RADICACIÓN 2021-00014-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, abril cinco (5) del dos mil veintiuno
(2021).

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, apoderada General para efectos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A., entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, contra la demandada ROSA ENELIA AHUMADA CEBALLOS, radicó memorial solicitando la terminación parcial del proceso por pago total de de las obligaciones 725069520149057, 725069520184798, de igual manera pide que se ordene el desglose de los pagarés que las contienen a favor de la parte demandada, continuando el mandamiento de pago sobre las obligaciones 725069520169742 y 725069520179030.

Revisado el escrito, observa el despacho que este viene con los requisitos legales y quien lo presenta tiene las facultades para ello, por consiguiente es procedente decretar la terminación parcial del proceso, en lo concerniente a las obligaciones, 725069520149057 y 725069520184798, correspondiente contenidas en los pagarés No. 069526100009012 y 069526100011315 respectivamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del proceso.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la cancelación de la obligación No. 725069520149057 contenida en el pagaré No. 069526100009012, por valor de Setecientos cincuenta mil pesos \$750.000.00 MCTE, establecida en el numeral 1.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio Civil No. 073 de fecha 5 de marzo del 2021.

2º. DECLARAR la cancelación de la obligación No. 725069520184798 contenida en el pagaré No. 069526100011315, por valor de Un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$1.450.000.00) MCTE establecida en el numeral 4.1 de la parte resolutive del auto interlocutorio Civil No. 073 de fecha 5 de Marzo del 2021.

744.

3°. CONTINUESE con el mandamiento de pago, librado en contra de la demandada ROSA ENELIA AHUMADA CEBALLOS, en cuanto al pagaré No. 06952610001042 que contiene la obligación No. 725069520169742 por el valor de tres millones doscientos quince mil trescientos cincuenta y cuatro pesos (\$3.215.354.00) MCTE, conforme a lo ordenado el auto interlocutorio Civil No. 073 del 5 de Marzo del 2021, numeral 2° de la parte resolutive, con sus respectivos intereses corrientes y de mora, conforme a las pretensiones de la demanda y con respecto a este título valor.

4° CONTINUESE con el mandamiento de pago, librado en contra de la demandada ROSA ENELIA AHUMADA CEBALLOS, en cuanto al pagaré No. 069526100010912 el cual contiene la obligación No. 725069520179030 por el valor de cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) MCTE, conforme a lo ordenado el auto interlocutorio Civil No. 073 del 5 de Marzo del 2021, numeral 3° de la parte resolutive, con sus respectivos intereses corrientes y de mora, conforme a las pretensiones de la demanda y con respecto a este título valor.

5°. ORDENAR el desglose de los pagarés números 069526100009012 y 069526100011315, que sirviera como base para el recaudo de las obligaciones números 725069520149057, 725069520184798, a favor de la demandada ROSA ENELIA AHUMADA CEBALLOS, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

6°. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial, estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

